



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00185 00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **ABDALA RUIZ & CIA S. en C.**  
Demandado: **IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y ADA MARÍA RUIZ MARÍN.**

Señora Juez:

cumplir lo resuelto por la Sala Octava de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha enero 16 de 2024, dictada en la acción de tutela radicada 0800122130002023081500, presentada por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUIZ MARÍN, en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, en la que se dispuso, entre otros aspectos, conceder el amparo constitucional a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, y en consecuencia ordenó a este Despacho Judicial dejar sin efecto el auto de fecha noviembre 28 de 2023. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, enero 24 de 2024.

Secretario,

**HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

la H. Sala Octava de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la Magistrada VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMENEZ, como se indica en el informe secretarial que antecede, a través de proveído de fecha enero 16 de 2024, proferido en la acción de tutela radicada con el N° 0800122130002023081500, promovida por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUIZ MARÍN, en contra de este Juzgado, en la que resolvió, entre otros aspectos, conceder el amparo constitucional a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de los actores, y en consecuencia ordenó, a este Despacho Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia se dejara sin efectos el auto de fecha noviembre 28 de 2023, proferido por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado con el N° 2023-00185-00, y en su lugar se procediera conforma a los lineamientos dispuestos en la parte motiva del fallo de tutela, a pronunciarse en auto independiente acerca del acuerdo de pago presentado por el demandante y los demandados, salvando el voto en dicha decisión judicial el Magistrado GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHORQUEZ.

De la sentencia de tutela identificada en el párrafo anterior se extraen, como “lineamientos”, los siguientes:

*“De manera entonces, que al haber decidido en un solo auto la señora jueza accionada, improbar el acuerdo y a renglón seguido disponer la continuación de la ejecución y demás ordenaciones pertinentes, por considerar que los ejecutados se notificaron por conducta concluyente y no ejercieron su derecho de defensa - cuando en tal término lo que hicieron fue llegar a un acuerdo en torno al monto y forma de pago de la deuda,-cercenó a las partes la posibilidad de aclarar lo peticionado conforme a las falencias que hubiere advertido la juzgadora, o recurrir la decisión relativa a la improbación del acuerdo, puesto que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso alguno y al notificarse quedó por ende ejecutoriado; como antes se dijo, en perjuicio de los ejecutados que habían logrado negociar intereses moratorios y costas en una suma determinada por el lapso de tiempo en que se recaudara por vía de embargo la suma de dinero en que se estableció de manera global el valor de la deuda; y en perjuicio de la parte ejecutante que debe esperar todo el trámite del proceso para poder comenzar a recibir los pagos periódicos para ir amortizando la obligación.*

*Es así entonces, que la decisión de la señora jueza accionada, contenida en el auto del 28 de noviembre de 2023, resulta vulneradora del derecho del debido proceso de demandante y demandados, puesto que desconoce la voluntad de éstos de solucionar el litigio por vía del*

*acuerdo de voluntades, lo que a todas luces se erige como una vulneración al debido proceso que no puede ser convalidada por esta superioridad, y que impone conceder el amparo pedido, para ordenar en consecuencia a la señora jueza accionada dejar sin efectos el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, y en su lugar, pronunciarse en auto independiente acerca del acuerdo de pago presentado por los litigantes, a efectos de brindarles a éstos la oportunidad de enmendar las disposiciones que la juzgadora aprecie confusas, o recurrir la decisión”.*

De la lectura de los argumentos transcritos se observa que la vulneración de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial oportuna de las partes de este proceso se configuró al haber resuelto este Juzgado en una sola providencia varios asuntos, como es, el documento mediante el cual las partes ejecutante y ejecutada manifiestan al Juzgado su decisión de acordar el monto de la deuda por capital, intereses, costas y forma de pago y disponer seguir adelante la ejecución, considerando el superior que, debía resolverse en auto independiente o separado, a efecto de posibilitar a las partes que corrigieran las falencias que se señalaran, o que impugnaran la decisión.

No obstante, la decisión ordenada mediante el fallo de tutela, ha sido apelada por no estar conforme con lo dispuesto, debe el juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en la acción constitucional anteriormente mencionada, y en consecuencia se dejará sin efecto la providencia de fecha noviembre 28 de 2023, a través de la cual, entre otros aspectos, se dispuso no aceptar la dación en pago presentada por las partes de este proceso, y seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Octava de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la Magistrada Vivian Victoria Saltarín Jimenez, mediante sentencia de fecha enero 16 de 2024, proferida en la acción de tutela radicada con el N°0800122130002023081500, promovida por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUÍZ MARÍN, contra de este Juzgado.

Segundo: Dejar sin efecto la providencia de fecha noviembre 28 de 2023, a través de la cual, entre otros aspectos, este Despacho Judicial resolvió no aceptar la dación en pago presentada por las partes de este proceso, y seguir adelante con la ejecución

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b506f2a958027386484ccc6f7d98954ff3c769c6267e2921c93f811b2de19b63**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**